



<b>Capítulo 53</b> <b>Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel</b>		
Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>53.01</b>	<b>Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>	
5301.10.00	- Lino en bruto o enriado	kg
5301.21.00	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:	kg
5301.29.00	- - Agramado o espadado	kg
5301.30.00	- - Los demás	kg
	- Estopas y desperdicios de lino	kg
<b>53.02</b>	<b>Cáñamo (<i>Cannabis sativa L.</i>) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>	
5302.10.00	- Cáñamo en bruto o enriado	kg
5302.90.00	- Los demás	kg
<b>53.03</b>	<b>Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>	
5303.10.00	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	kg
5303.90	- Los demás:	
5303.90.30	- - Yute	kg
5303.90.90	- - Las demás	kg
<b>[53.04]</b>		
<b>5305.00</b>	<b>Coco, abacá (cáñamo de Manila [<i>Musa textilis Nee</i>]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>	
	- De abacá:	
5305.00.11	- - En bruto	kg
5305.00.19	- - Los demás	kg
5305.00.90	- Los demás	kg
<b>53.06</b>	<b>Hilados de lino.</b>	
5306.10.00	- Sencillos	kg
5306.20	- Retorcidos o cableados:	
5306.20.10	- - Acondicionados para la venta al por menor	kg
5306.20.90	- - Los demás	kg
<b>53.07</b>	<b>Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.</b>	
5307.10.00	- Sencillos	kg
5307.20.00	- Retorcidos o cableados	kg
<b>53.08</b>	<b>Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.</b>	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
5308.10.00	- Hilados de coco	kg
5308.20.00	- Hilados de cáñamo	kg
5308.90.00	- Los demás	kg
<b>53.09</b>	<b>Tejidos de lino.</b>	
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:	
5309.11.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5309.19.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:	
5309.21.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5309.29.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
<b>53.10</b>	<b>Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.</b>	
5310.10.00	- Crudos	m <sup>2</sup>
5310.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>
<b>5311.00.00</b>	<b>Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.</b>	m <sup>2</sup>

**Capítulo 54****Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial****Notas.**

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

- a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
- b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido algínico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>54.01</b>	<b>Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.</b>	
5401.10	- De filamentos sintéticos:	
5401.10.10	- - Acondicionado para la venta al por menor	kg
5401.10.90	- - Los demás	kg
5401.20	- De filamentos artificiales:	
5401.20.10	- - Acondicionado para la venta al por menor	kg
5401.20.90	- - Los demás	kg
<b>54.02</b>	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.</b>	
	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:	
5402.11.00	- - De aramidas	kg
5402.19	- - Los demás:	
5402.19.10	- - - De nailon 6,6	kg
5402.19.90	- - - Los demás	kg
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	kg
	- Hilados texturados:	
5402.31.00	- - De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	kg
5402.32.00	- - De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	kg
5402.33.00	- - De poliésteres	kg
5402.34.00	- - De polipropileno	kg
5402.39.00	- - Los demás	kg
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
5402.44.00	- - De elastómeros	kg
5402.45.00	- - Los demás, de nailon o demás poliamidas	kg
5402.46.00	- - Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	kg
5402.47.00	- - Los demás, de poliésteres	kg
5402.48.00	- - Los demás, de polipropileno	kg
5402.49	- - Los demás:	
5402.49.10	- - - De poliuretano	kg
5402.49.90	- - - Los demás	kg
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:	
5402.51.00	- - De nailon o demás poliamidas	kg
5402.52.00	- - De poliésteres	kg
5402.59.00	- - Los demás	kg
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:	
5402.61.00	- - De nailon o demás poliamidas	kg
5402.62.00	- - De poliésteres	kg
5402.69.00	- - Los demás	kg
<b>54.03</b>	<b>Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a de 67 decitex.</b>	
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	kg
	- Los demás hilados sencillos:	
5403.31.00	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	kg
5403.32.00	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	kg
5403.33.00	- - De acetato de celulosa	kg
5403.39.00	- - Los demás	kg
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:	
5403.41.00	- - De rayón viscosa	kg
5403.42.00	- - De acetato de celulosa	kg
5403.49.00	- - Los demás	kg
<b>54.04</b>	<b>Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.</b>	
	- Monofilamentos:	
5404.11	- - De elastómeros:	
5404.11.10	- - - De poliuretano	kg
5404.11.90	- - - Los demás	kg
5404.12.00	- - Los demás, de polipropileno	kg
5404.19	- - Los demás:	
5404.19.10	- - - De poliuretano	kg
5404.19.90	- - - Los demás	kg
5404.90.00	- Las demás	kg
<b>5405.00.00</b>	<b>Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.</b>	kg
<b>5406.00</b>	<b>Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.</b>	
5406.00.10	- Hilados de filamentos sintéticos	kg
5406.00.90	- Hilados de filamentos artificiales	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>54.07</b>	<b>Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.</b>	
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres:	
5407.10.10	- - Para la fabricación de neumáticos	m <sup>2</sup>
5407.10.90	- - Los demás	m <sup>2</sup>
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	m <sup>2</sup>
5407.30.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	m <sup>2</sup>
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:	
5407.41.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5407.42.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5407.43.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5407.44.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:	
5407.51.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5407.52.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5407.53.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5407.54.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:	
5407.61.00	- - Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	m <sup>2</sup>
5407.69.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:	
5407.71	- - Crudos o blanqueados:	
5407.71.10	- - - Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico	m <sup>2</sup>
5407.71.90	- - - Los demás	m <sup>2</sup>
5407.72.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5407.73.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5407.74.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:	
5407.81.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5407.82.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5407.83.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5407.84.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- Los demás tejidos:	
5407.91.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5407.92.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5407.93.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5407.94.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
<b>54.08</b>	<b>Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.</b>	
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	m <sup>2</sup>
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:	
5408.21.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5408.22.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5408.23.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5408.24.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- Los demás tejidos:	
5408.31.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5408.32.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5408.33.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5408.34.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>

**Capítulo 55****Fibras sintéticas o artificiales discontinuas****Nota.**

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

- a) longitud del cable superior a 2 m;
- b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
- c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
- d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse más del 100% de su longitud;
- e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasificarán en las partidas 55.03 ó 55.04.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>55.01</b>	<b>Cables de filamentos sintéticos.</b>	
5501.10.00	- De nailon o demás poliamidas	kg
5501.20.00	- De poliésteres	kg
5501.30	- Acrílicos o modacrílicos:	
5501.30.10	- - Obtenidos por extrusión húmeda	kg
5501.30.90	- - Los demás	kg
5501.40.00	- De polipropileno	kg
5501.90.00	- Los demás	kg
<b>5502.00</b>	<b>Cables de filamentos artificiales.</b>	
5502.00.10	- Mechas de acetato de celulosa	kg
5502.00.20	- De rayón viscosa	kg
5502.00.90	- Los demás	kg
<b>55.03</b>	<b>Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.</b>	
	- De nailon o demás poliamidas:	
5503.11.00	- - De aramidias	kg
5503.19.00	- - Las demás	kg
5503.20.00	- De poliésteres	kg
5503.30	- Acrílicas o modacrílicas:	
5503.30.10	- - Obtenidos por extrusión húmeda	kg
5503.30.90	- - Los demás	kg
5503.40.00	- De polipropileno	kg
5503.90	- Las demás:	
5503.90.10	- - Vinílicas	kg
5503.90.90	- - Los demás	kg
<b>55.04</b>	<b>Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.</b>	
5504.10.00	- De rayón viscosa	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
5504.90.00	- Las demás	kg
<b>55.05</b>	<b>Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>	
5505.10.00	- De fibras sintéticas	kg
5505.20.00	- De fibras artificiales	kg
<b>55.06</b>	<b>Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.</b>	
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas	kg
5506.20.00	- De poliésteres	kg
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	kg
5506.90.00	- Las demás	kg
<b>5507.00.00</b>	<b>Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.</b>	kg
<b>55.08</b>	<b>Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.</b>	
5508.10	- De fibras sintéticas discontinuas:	
5508.10.10	- - Acondicionados para la venta al por menor	kg
5508.10.90	- - Los demás	kg
5508.20	- De fibras artificiales discontinuas:	
5508.20.10	- - Acondicionados para la venta al por menor	kg
5508.20.90	- - Los demás	kg
<b>55.09</b>	<b>Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:	
5509.11.00	- - Sencillos	kg
5509.12.00	- - Retorcidos o cableados	kg
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:	
5509.21.00	- - Sencillos	kg
5509.22.00	- - Retorcidos o cableados	kg
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:	
5509.31.00	- - Sencillos	kg
5509.32.00	- - Retorcidos o cableados	kg
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:	
5509.41.00	- - Sencillos	kg
5509.42.00	- - Retorcidos o cableados	kg
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:	
5509.51.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	kg
5509.52.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	kg
5509.53.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	kg
5509.59.00	- - Los demás	kg
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	
5509.61.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	kg
5509.62.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	kg
5509.69.00	- - Los demás	kg
	- Los demás hilados:	
5509.91.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	kg
5509.92.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
5509.99.00	- - Los demás	kg
<b>55.10</b>	<b>Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:	
5510.11.00	- - Sencillos	kg
5510.12.00	- - Retorcidos o cableados	kg
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	kg
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	kg
5510.90.00	- Los demás hilados	kg
<b>55.11</b>	<b>Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.</b>	
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	kg
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	kg
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	kg
<b>55.12</b>	<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.</b>	
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:	
5512.11.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5512.19.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:	
5512.21.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5512.29.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
	- Los demás:	
5512.91.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5512.99.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
<b>55.13</b>	<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>.</b>	
	- Crudos o blanqueados:	
5513.11.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	m <sup>2</sup>
5513.12.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m <sup>2</sup>
5513.13.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	m <sup>2</sup>
5513.19.00	- - Los demás tejidos	m <sup>2</sup>
	- Teñidos:	
5513.21.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	m <sup>2</sup>
5513.23	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:	
5513.23.10	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m <sup>2</sup>
5513.23.90	- - - Los demás	m <sup>2</sup>
5513.29.00	- - Los demás tejidos	m <sup>2</sup>
	- Con hilados de distintos colores:	
5513.31.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	m <sup>2</sup>
5513.39	- - Los demás tejidos:	
5513.39.10	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m <sup>2</sup>





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
5513.39.20	- - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	m <sup>2</sup>
5513.39.90	- - - Los demás	m <sup>2</sup>
	- Estampados:	
5513.41.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	m <sup>2</sup>
5513.49	- - Los demás tejidos:	
5513.49.10	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m <sup>2</sup>
5513.49.20	- - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	m <sup>2</sup>
5513.49.90	- - - Los demás	m <sup>2</sup>
<b>55.14</b>	<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>.</b>	
	- Crudos o blanqueados:	
5514.11.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	m <sup>2</sup>
5514.12.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m <sup>2</sup>
5514.19	- - Los demás tejidos:	
5514.19.10	- - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	m <sup>2</sup>
5514.19.90	- - - Los demás	m <sup>2</sup>
	- Teñidos:	
5514.21.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	m <sup>2</sup>
5514.22.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m <sup>2</sup>
5514.23.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	m <sup>2</sup>
5514.29.00	- - Los demás tejidos	m <sup>2</sup>
5514.30	- Con hilados de distintos colores:	
5514.30.10	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	m <sup>2</sup>
5514.30.20	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m <sup>2</sup>
5514.30.30	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	m <sup>2</sup>
5514.30.90	- - Los demás tejidos	m <sup>2</sup>
	- Estampados:	
5514.41.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	m <sup>2</sup>
5514.42.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m <sup>2</sup>
5514.43.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	m <sup>2</sup>
5514.49.00	- - Los demás tejidos	m <sup>2</sup>
<b>55.15</b>	<b>Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.</b>	
	- De fibras discontinuas de poliéster:	
5515.11.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	m <sup>2</sup>
5515.12.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	m <sup>2</sup>
5515.13.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	m <sup>2</sup>
5515.19.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	
5515.21.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	m <sup>2</sup>
5515.22.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	m <sup>2</sup>
5515.29.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
	- Los demás tejidos:	
5515.91.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	m <sup>2</sup>
5515.99.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>55.16</b>	<b>Tejidos de fibras artificiales discontinuas.</b>	
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:	
5516.11.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5516.12.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5516.13.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5516.14.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5516.21.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5516.22.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5516.23.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5516.24.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:	
5516.31.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5516.32.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5516.33.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5516.34.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:	
5516.41.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5516.42.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5516.43.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5516.44.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- Los demás:	
5516.91.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
5516.92.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
5516.93.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
5516.94.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>

**Capítulo 56****Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
  - b) los productos textiles de la partida 58.11;
  - c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
  - d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
  - e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV).
2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

  - a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
  - b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
  - c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).
4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>56.01</b>	<b>Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.</b>	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
5601.10.00	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	u
	- Guata; los demás artículos de guata:	
5601.21.00	- - De algodón	kg
5601.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	kg
5601.29.00	- - Los demás	kg
5601.30.00	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	kg
<b>56.02</b>	<b>Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.</b>	
5602.10.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	m <sup>2</sup>
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:	
5602.21.00	- - De lana o pelo fino	m <sup>2</sup>
5602.29.00	- - De las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
5602.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>
<b>56.03</b>	<b>Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.</b>	
	- De filamentos sintéticos o artificiales:	
5603.11.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
5603.12	- - De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> :	
5603.12.10	- - - De poliéster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso superior o igual a 43 g/m <sup>2</sup> , precortados con ancho inferior o igual a 75 mm	m <sup>2</sup>
	- - - Los demás	m <sup>2</sup>
5603.12.90	- - - De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
5603.13.00	- - De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
5603.14.00	- Las demás:	
5603.91.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
5603.92.00	- - De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
5603.93.00	- - De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
5603.94.00	- - De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
<b>56.04</b>	<b>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</b>	
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	kg
5604.90	- Los demás:	
5604.90.20	- - Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos	kg
5604.90.90	- - Los demás	kg
<b>5605.00.00</b>	<b>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.</b>	kg
<b>5606.00.00</b>	<b>Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».</b>	kg
<b>56.07</b>	<b>Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</b>	
	- De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :	
5607.21.00	- - Cordeles para atar o engavillar	kg
5607.29.00	- - Los demás	kg
	- De polietileno o polipropileno:	
5607.41.00	- - Cordeles para atar o engavillar	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
5607.49.00	- - Los demás	kg
5607.50.00	- De las demás fibras sintéticas	kg
5607.90.00	- Los demás	kg
<b>56.08</b>	<b>Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.</b>	
	- De materia textil sintética o artificial:	
5608.11.00	- - Redes confeccionadas para la pesca	kg
5608.19.00	- - Las demás	kg
5608.90.00	- Las demás	kg
<b>5609.00.00</b>	<b>Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	kg

**Capítulo 57****Alfombras y demás revestimientos para el suelo,  
de materia textil****Notas.**

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>57.01</b>	<b>Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.</b>	
5701.10.00	- De lana o pelo fino	m <sup>2</sup>
5701.90.00	- De las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
<b>57.02</b>	<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.</b>	
5702.10.00	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	m <sup>2</sup>
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	m <sup>2</sup>
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:	
5702.31.00	- - De lana o pelo fino	m <sup>2</sup>
5702.32.00	- - De materia textil sintética o artificial	m <sup>2</sup>
5702.39.00	- - De las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:	
5702.41.00	- - De lana o pelo fino	m <sup>2</sup>
5702.42.00	- - De materia textil sintética o artificial	m <sup>2</sup>
5702.49.00	- - De las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
5702.50.00	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	m <sup>2</sup>
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	
5702.91.00	- - De lana o pelo fino	m <sup>2</sup>
5702.92.00	- - De materia textil sintética o artificial	m <sup>2</sup>
5702.99.00	- - De las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
<b>57.03</b>	<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.</b>	
5703.10.00	- De lana o pelo fino	m <sup>2</sup>
5703.20.00	- De nailon o demás poliamidas	m <sup>2</sup>
5703.30.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	m <sup>2</sup>
5703.90.00	- De las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
<b>57.04</b>	<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.</b>	
5704.10.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
5704.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>
<b>5705.00.00</b>	<b>Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.</b>	m <sup>2</sup>

**Capítulo 58****Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados****Notas.**

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
  - a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
    - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
  - b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
  - c) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.
6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>58.01</b>	<b>Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.</b>	
5801.10.00	- De lana o pelo fino - De algodón:	m <sup>2</sup>
5801.21.00	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	m <sup>2</sup>
5801.22.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	m <sup>2</sup>
5801.23.00	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	m <sup>2</sup>
5801.24.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	m <sup>2</sup>
5801.25.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	m <sup>2</sup>
5801.26.00	- - Tejidos de chenilla - De fibras sintéticas o artificiales:	m <sup>2</sup>
5801.31.00	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	m <sup>2</sup>
5801.32.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	m <sup>2</sup>



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
5801.33.00	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	m <sup>2</sup>
5801.34.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	m <sup>2</sup>
5801.35.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	m <sup>2</sup>
5801.36.00	- - Tejidos de chenilla	m <sup>2</sup>
5801.90.00	- De las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
<b>58.02</b>	<b>Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.</b>	
	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:	
5802.11.00	- - Crudos	m <sup>2</sup>
5802.19.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado	m <sup>2</sup>
<b>5803.00</b>	<b>Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.</b>	
5803.00.10	- De algodón	m <sup>2</sup>
5803.00.90	- De las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
<b>58.04</b>	<b>Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.</b>	
5804.10.00	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	m <sup>2</sup>
	- Encajes fabricados a máquina:	
5804.21.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	m <sup>2</sup>
5804.29.00	- - De las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
5804.30.00	- Encajes hechos a mano	m <sup>2</sup>
<b>5805.00.00</b>	<b>Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.</b>	m <sup>2</sup>
<b>58.06</b>	<b>Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.</b>	
5806.10.00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	kg
5806.20.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	kg
	- Las demás cintas:	
5806.31.00	- - De algodón	kg
5806.32	- - De fibras sintéticas o artificiales:	
5806.32.10	- - - De ancho inferior o igual a 4.1 cm.	kg
5806.32.90	- - - Las demás	kg
5806.39.00	- - De las demás materias textiles	kg
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	kg
<b>58.07</b>	<b>Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.</b>	
5807.10.00	- Tejidos	kg
5807.90.00	- Los demás	kg
<b>58.08</b>	<b>Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.</b>	
5808.10.00	- Trenzas en pieza	kg





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
5808.90.00	- Los demás	kg
<b>5809.00.00</b>	<b>Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	m <sup>2</sup>
<b>58.10</b>	<b>Bordados en pieza, tiras o motivos.</b>	
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	kg
	- Los demás bordados:	
5810.91.00	- - De algodón	kg
5810.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	kg
5810.99.00	- - De las demás materias textiles	kg
<b>5811.00.00</b>	<b>Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.</b>	m <sup>2</sup>



## Capítulo 59

### Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

#### Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
2. La partida 59.03 comprende:
  - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
    - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
    - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C (Capítulo 39, generalmente);
    - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
    - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);
    - 5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
    - 6) los productos textiles de la partida 58.11;
  - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
3. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).
4. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:
  - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
    - de peso inferior o igual a 1.500 g/m<sup>2</sup>; o
    - de peso superior a 1.500 g/m<sup>2</sup> y con un contenido de materia textil superior al 50% en peso;
  - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
  - c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.



5. La partida 59.07 no comprende:
- a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
  - b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
  - c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
  - d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
  - e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
  - f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
  - g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
  - h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).
6. La partida 59.10 no comprende:
- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
  - b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).
7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
- a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
    - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
    - las gasas y telas para cerner;
    - los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
    - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
    - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
    - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
  - b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>59.01</b>	<b>Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.</b>	
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	m <sup>2</sup>
5901.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>
<b>59.02</b>	<b>Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.</b>	
5902.10	- De nailon o demás poliamidas:	
5902.10.10	- - Cauchutadas	kg
5902.10.90	- - Las demás	kg
5902.20	- De poliésteres:	
5902.20.10	- - Cauchutadas	kg
5902.20.90	- - Las demás	kg
5902.90.00	- Las demás	kg
<b>59.03</b>	<b>Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.</b>	
5903.10.00	- Con poli(cloruro de vinilo)	m <sup>2</sup>
5903.20.00	- Con poliuretano	m <sup>2</sup>
5903.90.00	- Las demás	m <sup>2</sup>
<b>59.04</b>	<b>Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.</b>	
5904.10.00	- Linóleo	m <sup>2</sup>
5904.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>
<b>5905.00.00</b>	<b>Revestimientos de materia textil para paredes.</b>	m <sup>2</sup>
<b>59.06</b>	<b>Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.</b>	
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	kg
	- Las demás:	
5906.91.00	- - De punto	m <sup>2</sup>
5906.99	- - Las demás:	
5906.99.10	- - - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres	m <sup>2</sup>
5906.99.90	- - - Los demás	m <sup>2</sup>
<b>5907.00.00</b>	<b>Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.</b>	m <sup>2</sup>
<b>5908.00.00</b>	<b>Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.</b>	kg
<b>5909.00.00</b>	<b>Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.</b>	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
5910.00.00	<b>Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.</b>	kg
59.11	<b>Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.</b>	
5911.10.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	kg
5911.20.00	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas - Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):	kg
5911.31.00	- - De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup>	kg
5911.32.00	- - De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup>	kg
5911.40.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	kg
5911.90	- Los demás:	
5911.90.10	- - Juntas o empaquetaduras	kg
5911.90.90	- - Los demás	kg

**Capítulo 60****Tejidos de punto****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
  - b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
  - c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>60.01</b>	<b>Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.</b>	
6001.10.00	- Tejidos «de pelo largo»	m <sup>2</sup>
	- Tejidos con bucles:	
6001.21.00	- - De algodón	m <sup>2</sup>
6001.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	m <sup>2</sup>
6001.29.00	- - De las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
	- Los demás:	
6001.91.00	- - De algodón	m <sup>2</sup>
6001.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	m <sup>2</sup>
6001.99.00	- - De las demás materias textiles	m <sup>2</sup>
<b>60.02</b>	<b>Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.</b>	
6002.40.00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	m <sup>2</sup>
6002.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>
<b>60.03</b>	<b>Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.</b>	
6003.10.00	- De lana o pelo fino	m <sup>2</sup>
6003.20.00	- De algodón	m <sup>2</sup>
6003.30.00	- De fibras sintéticas	m <sup>2</sup>
6003.40.00	- De fibras artificiales	m <sup>2</sup>
6003.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>
<b>60.04</b>	<b>Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.</b>	
6004.10.00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	m <sup>2</sup>



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6004.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>
<b>60.05</b>	<b>Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.</b>	
	- De algodón:	
6005.21.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
6005.22.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
6005.23.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
6005.24.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- De fibras sintéticas:	
6005.31.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
6005.32.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
6005.33.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
6005.34.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- De fibras artificiales:	
6005.41.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
6005.42.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
6005.43.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
6005.44.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
6005.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>
<b>60.06</b>	<b>Los demás tejidos de punto.</b>	
6006.10.00	- De lana o pelo fino	m <sup>2</sup>
	- De algodón:	
6006.21.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
6006.22.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
6006.23.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
6006.24.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- De fibras sintéticas:	
6006.31.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
6006.32.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
6006.33.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
6006.34.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
	- De fibras artificiales:	
6006.41.00	- - Crudos o blanqueados	m <sup>2</sup>
6006.42.00	- - Teñidos	m <sup>2</sup>
6006.43.00	- - Con hilados de distintos colores	m <sup>2</sup>
6006.44.00	- - Estampados	m <sup>2</sup>
6006.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>



## Capítulo 61

### Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

#### Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de la partida 62.12;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:

- a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
  - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
  - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un «short» (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
  - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
  - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el «pullover» que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y





- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un «short» (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
6. En la partida 61.11:
  - a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
  - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 61.11.
7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
  - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasificarán en la partida 61.13.
9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>61.01</b>	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.</b>	
6101.20.00	- De algodón	u
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	u
6101.90	- De las demás materias textiles:	
6101.90.10	- - De lana o pelo fino	u
6101.90.90	- - Los demás	u
<b>61.02</b>	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.</b>	
6102.10.00	- De lana o pelo fino	u
6102.20.00	- De algodón	u
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	u
6102.90.00	- De las demás materias textiles	u
<b>61.03</b>	<b>Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.</b>	
6103.10	- Trajes (ambos o ternos):	
6103.10.10	- - De lana o pelo fino	u
6103.10.20	- - De fibras sintéticas	u
6103.10.90	- - De las demás materias textiles	u
	- Conjuntos:	
6103.22.00	- - De algodón	u
6103.23.00	- - De fibras sintéticas	u
6103.29	- - De las demás materias textiles:	
6103.29.10	- - - De lana o pelo fino	u
6103.29.90	- - - Los demás	u
	- Chaquetas (sacos):	
6103.31.00	- - De lana o pelo fino	u
6103.32.00	- - De algodón	u
6103.33.00	- - De fibras sintéticas	u
6103.39.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»:	
6103.41.00	- - De lana o pelo fino	u
6103.42.00	- - De algodón	u
6103.43.00	- - De fibras sintéticas	u
6103.49.00	- - De las demás materias textiles	u
<b>61.04</b>	<b>Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.</b>	
	- Trajes sastre:	
6104.13.00	- - De fibras sintéticas	u
6104.19	- - De las demás materias textiles:	
6104.19.10	- - - De lana o pelo fino	u
6104.19.20	- - - De algodón	u
6104.19.90	- - - Los demás	u
	- Conjuntos:	
6104.22.00	- - De algodón	u
6104.23.00	- - De fibras sintéticas	u
6104.29	- - De las demás materias textiles:	
6104.29.10	- - - De lana o pelo fino	u
6104.29.90	- - - Los demás	u
	- Chaquetas (sacos):	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6104.31.00	- - De lana o pelo fino	u
6104.32.00	- - De algodón	u
6104.33.00	- - De fibras sintéticas	u
6104.39.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Vestidos:	
6104.41.00	- - De lana o pelo fino	u
6104.42.00	- - De algodón	u
6104.43.00	- - De fibras sintéticas	u
6104.44.00	- - De fibras artificiales	u
6104.49.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Faldas y faldas pantalón:	
6104.51.00	- - De lana o pelo fino	u
6104.52.00	- - De algodón	u
6104.53.00	- - De fibras sintéticas	u
6104.59.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6104.61.00	- - De lana o pelo fino	u
6104.62.00	- - De algodón	u
6104.63.00	- - De fibras sintéticas	u
6104.69.00	- - De las demás materias textiles	u
<b>61.05</b>	<b>Camisas de punto para hombres o niños.</b>	
6105.10.00	- De algodón	u
6105.20	- De fibras sintéticas o artificiales:	
6105.20.10	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	u
6105.20.90	- - De las demás fibras sintéticas o artificiales	u
6105.90.00	- De las demás materias textiles	u
<b>61.06</b>	<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.</b>	
6106.10.00	- De algodón	u
6106.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	u
6106.90.00	- De las demás materias textiles	u
<b>61.07</b>	<b>Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.</b>	
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
6107.11.00	- - De algodón	u
6107.12.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6107.19.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Camisones y pijamas:	
6107.21.00	- - De algodón	u
6107.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6107.29.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Los demás:	
6107.91.00	- - De algodón	u
6107.99	- - De las demás materias textiles:	
6107.99.10	- - - De fibras sintéticas o artificiales	u
6107.99.90	- - - Los demás	u
<b>61.08</b>	<b>Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.</b>	
	- Combinaciones y enaguas:	
6108.11.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6108.19.00	- - De las demás materias textiles	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6108.21.00	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	
6108.22.00	- - De algodón	u
6108.29.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
	- - De las demás materias textiles	u
6108.31.00	- Camisones y pijamas:	
6108.32.00	- - De algodón	u
6108.39.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
	- - De las demás materias textiles	u
	- Los demás:	
6108.91.00	- - De algodón	u
6108.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6108.99.00	- - De las demás materias textiles	u
<b>61.09</b>	<b>«T-shirts» y camisetas, de punto.</b>	
6109.10.00	- De algodón	u
6109.90	- De las demás materias textiles:	
6109.90.10	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	u
6109.90.90	- - Las demás	u
<b>61.10</b>	<b>Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.</b>	
	- De lana o pelo fino:	
6110.11	- - De lana:	
6110.11.10	- - - Suéteres (jerseys)	u
6110.11.20	- - - Chalecos	u
6110.11.30	- - - Cardiganes	u
6110.11.90	- - - Los demás	u
6110.12.00	- - De cabra de Cachemira	u
6110.19	- - Los demás:	
6110.19.10	- - - Suéteres (jerseys)	u
6110.19.20	- - - Chalecos	u
6110.19.30	- - - Cardiganes	u
6110.19.90	- - - Los demás	u
6110.20	- De algodón:	
6110.20.10	- - Suéteres (jerseys)	u
6110.20.20	- - Chalecos	u
6110.20.30	- - Cardiganes	u
6110.20.90	- - Los demás	u
6110.30	- De fibras sintéticas o artificiales:	
6110.30.10	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	u
6110.30.90	- - Las demás	u
6110.90.00	- De las demás materias textiles	u
<b>61.11</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.</b>	
6111.20.00	- De algodón	u
6111.30.00	- De fibras sintéticas	u
6111.90	- De las demás materias textiles:	
6111.90.10	- - De lana o pelo fino	u
6111.90.90	- - Las demás	u
<b>61.12</b>	<b>Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.</b>	
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):	
6112.11.00	- - De algodón	u
6112.12.00	- - De fibras sintéticas	u
6112.19.00	- - De las demás materias textiles	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6112.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	u
	- Bañadores para hombres o niños:	
6112.31.00	- - De fibras sintéticas	u
6112.39.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Bañadores para mujeres o niñas:	
6112.41.00	- - De fibras sintéticas	u
6112.49.00	- - De las demás materias textiles	u
<b>6113.00.00</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>	u
<b>61.14</b>	<b>Las demás prendas de vestir, de punto.</b>	
6114.20.00	- De algodón	u
6114.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	u
6114.90	- De las demás materias textiles:	
6114.90.10	- - De lana o pelo fino	u
6114.90.90	- - Las demás	u
<b>61.15</b>	<b>Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varices), de punto.</b>	
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varices):	
6115.10.10	- - Medias de compresión progresiva	2u
6115.10.90	- - Los demás	2u
	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:	
6115.21.00	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	2u
6115.22.00	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	2u
6115.29.00	- - De las demás materias textil	2u
6115.30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:	
6115.30.10	- - De fibras sintéticas	2u
6115.30.90	- - Las demás	2u
	- Los demás:	
6115.94.00	- - De lana o pelo fino	2u
6115.95.00	- - De algodón	2u
6115.96.00	- - De fibras sintéticas	2u
6115.99.00	- - De las demás materias textiles	2u
<b>61.16</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas, de punto.</b>	
6116.10.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	2u
	- Los demás:	
6116.91.00	- - De lana o pelo fino	2u
6116.92.00	- - De algodón	2u
6116.93.00	- - De fibras sintéticas	2u
6116.99.00	- - De las demás materias textiles	2u
<b>61.17</b>	<b>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.</b>	
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	u
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:	
6117.80.10	- - Rodilleras y tobilleras	u
6117.80.20	- - Corbatas y lazos similares	u
6117.80.90	- - Los demás	u
6117.90	- Partes:	
6117.90.10	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6117.90.90	- - Las demás	u



## Capítulo 62

### Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

#### Notas.

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 62.03 y 62.04:

- a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
  - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
  - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un «short» (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
  - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
  - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
    - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un «short» (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.



Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Para la interpretación de la partida 62.09:
  - a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
  - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 62.09.
5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasificarán en la partida 62.10.
6. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
  - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasificarán en la partida 62.14.
8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, como prendas para hombres o niños o como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.
9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
62.01	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.</b>  - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6201.11.00	- - De lana o pelo fino	u
6201.12.00	- - De algodón	u
6201.13.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6201.19.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Los demás:	
6201.91.00	- - De lana o pelo fino	u
6201.92.00	- - De algodón	u
6201.93.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6201.99.00	- - De las demás materias textiles	u
<b>62.02</b>	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.</b>	
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6202.11.00	- - De lana o pelo fino	u
6202.12.00	- - De algodón	u
6202.13.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6202.19.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Los demás:	
6202.91.00	- - De lana o pelo fino	u
6202.92.00	- - De algodón	u
6202.93.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6202.99.00	- - De las demás materias textiles	u
<b>62.03</b>	<b>Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.</b>	
	- Trajes (ambos o ternos):	
6203.11.00	- - De lana o pelo fino	u
6203.12.00	- - De fibras sintéticas	u
6203.19.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Conjuntos:	
6203.22.00	- - De algodón	u
6203.23.00	- - De fibras sintéticas	u
6203.29	- - De las demás materias textiles:	
6203.29.10	- - - De lana o pelo fino	u
6203.29.90	- - - Los demás	u
	- Chaquetas (sacos):	
6203.31.00	- - De lana o pelo fino	u
6203.32.00	- - De algodón	u
6203.33.00	- - De fibras sintéticas	u
6203.39.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6203.41.00	- - De lana o pelo fino	u
6203.42	- - De algodón:	
6203.42.10	- - - De tejidos llamados «mezclilla o denim»	u
6203.42.20	- - - De terciopelo rayado («corduroy»)	u
6203.42.90	- - - Los demás	u
6203.43.00	- - De fibras sintéticas	u
6203.49.00	- - De las demás materias textiles	u
<b>62.04</b>	<b>Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.</b>	
	- Trajes sastre:	
6204.11.00	- - De lana o pelo fino	u
6204.12.00	- - De algodón	u
6204.13.00	- - De fibras sintéticas	u





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6204.19.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Conjuntos:	
6204.21.00	- - De lana o pelo fino	u
6204.22.00	- - De algodón	u
6204.23.00	- - De fibras sintéticas	u
6204.29.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Chaquetas (sacos):	
6204.31.00	- - De lana o pelo fino	u
6204.32.00	- - De algodón	u
6204.33.00	- - De fibras sintéticas	u
6204.39.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Vestidos:	
6204.41.00	- - De lana o pelo fino	u
6204.42.00	- - De algodón	u
6204.43.00	- - De fibras sintéticas	u
6204.44.00	- - De fibras artificiales	u
6204.49.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Faldas y faldas pantalón:	
6204.51.00	- - De lana o pelo fino	u
6204.52.00	- - De algodón	u
6204.53.00	- - De fibras sintéticas	u
6204.59.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6204.61.00	- - De lana o pelo fino	u
6204.62.00	- - De algodón	u
6204.63.00	- - De fibras sintéticas	u
6204.69.00	- - De las demás materias textiles	u
<b>62.05</b>	<b>Camisas para hombres o niños.</b>	
6205.20.00	- De algodón	u
6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	u
6205.90	- De las demás materias textiles:	
6205.90.10	- - De lana o pelo fino	u
6205.90.90	- - Los demás	u
<b>62.06</b>	<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.</b>	
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda	u
6206.20.00	- De lana o pelo fino	u
6206.30.00	- De algodón	u
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	u
6206.90.00	- De las demás materias textiles	u
<b>62.07</b>	<b>Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.</b>	
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
6207.11.00	- - De algodón	u
6207.19.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Camisones y pijamas:	
6207.21.00	- - De algodón	u
6207.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6207.29.00	- - De las demás materias textiles	u
	- Los demás:	
6207.91.00	- - De algodón	u
6207.99	- - De las demás materias textiles:	
6207.99.10	- - - De fibras sintéticas o artificiales	u
6207.99.90	- - - Los demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>62.08</b>	<b>Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.</b>	
6208.11.00	- Combinaciones y enaguas:	u
6208.19.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
	- - De las demás materias textiles	
6208.21.00	- Camisones y pijamas:	u
6208.22.00	- - De algodón	u
6208.29.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
	- - De las demás materias textiles	u
6208.91.00	- Los demás:	u
6208.92.00	- - De algodón	u
6208.99.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
	- - De las demás materias textiles	u
<b>62.09</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.</b>	
6209.20.00	- De algodón	u
6209.30.00	- De fibras sintéticas	u
6209.90	- De las demás materias textiles:	
6209.90.10	- - De lana o pelo fino	u
6209.90.90	- - Las demás	u
<b>62.10</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>	
6210.10.00	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	u
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	u
6210.30.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	u
6210.40.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	u
6210.50.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	u
<b>62.11</b>	<b>Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.</b>	
6211.11.00	- Bañadores:	u
6211.12.00	- - Para hombres o niños	u
6211.20.00	- - Para mujeres o niñas	u
6211.32.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	u
6211.33.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
6211.39	- - De algodón	u
6211.39.10	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6211.39.90	- - De las demás materias textiles:	
	- - - De lana o pelo fino	u
	- - - Las demás	u
6211.41.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	
6211.42.00	- - De lana o pelo fino	u
6211.43.00	- - De algodón	u
6211.49.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
	- - De las demás materias textiles	u
<b>62.12</b>	<b>Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.</b>	
6212.10.00	- Sostenes (corpiños)	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6212.20.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	u
6212.30.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	u
6212.90.00	- Los demás	u
<b>62.13</b>	<b>Pañuelos de bolsillo.</b>	
6213.20.00	- De algodón	u
6213.90	- De las demás materias textiles:	
6213.90.10	- - De seda o desperdicios de seda	u
6213.90.90	- - Las demás	u
<b>62.14</b>	<b>Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.</b>	
6214.10.00	- De seda o desperdicios de seda	u
6214.20.00	- De lana o pelo fino	u
6214.30.00	- De fibras sintéticas	u
6214.40.00	- De fibras artificiales	u
6214.90.00	- De las demás materias textiles	u
<b>62.15</b>	<b>Corbatas y lazos similares.</b>	
6215.10.00	- De seda o desperdicios de seda	u
6215.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	u
6215.90.00	- De las demás materias textiles	u
<b>6216.00</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>	
6216.00.10	- Especiales para la protección de trabajadores	2u
6216.00.90	- Los demás	2u
<b>62.17</b>	<b>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.</b>	
6217.10.00	- Complementos (accesorios) de vestir	u
6217.90.00	- Partes	u

**Capítulo 63****Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos****Notas.**

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
  - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
  - a) artículos de materias textiles:
    - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
    - mantas;
    - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
    - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
  - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).
 

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

    - tener señales apreciables de uso, y
    - presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
	<b>I. LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS</b>	
<b>63.01</b>	<b>Mantas.</b>	
6301.10.00	- Mantas eléctricas	u
6301.20	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas):	
6301.20.10	- - De lana	u
6301.20.20	- - De pelo de vicuña	u
6301.20.90	- - Las demás	u
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	u
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	u
6301.90.00	- Las demás mantas	u
<b>63.02</b>	<b>Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.</b>	
6302.10	- Ropa de cama, de punto:	
6302.10.10	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6302.10.90	- - Las demás	u
	- Las demás ropas de cama, estampadas:	
6302.21.00	- - De algodón	u
6302.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6302.29.00	- - De las demás materias textiles	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6302.31.00	- Las demás ropas de cama:	
	- - De algodón	u
6302.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6302.39.00	- - De las demás materias textiles	u
6302.40	- Ropa de mesa, de punto:	
6302.40.10	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6302.40.90	- - Las demás	u
	- Las demás ropas de mesa:	
6302.51.00	- - De algodón	u
6302.53.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6302.59	- - De las demás materias textiles:	
6302.59.10	- - - De lino	u
6302.59.90	- - - Las demás	u
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	u
	- Las demás:	
6302.91.00	- - De algodón	u
6302.93.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	u
6302.99	- - De las demás materias textiles:	
6302.99.10	- - - De lino	u
6302.99.90	- - - Las demás	u
<b>63.03</b>	<b>Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.</b>	
	- De punto:	
6303.12.00	- - De fibras sintéticas	u
6303.19	- - De las demás materias textiles:	
6303.19.10	- - - De algodón	u
6303.19.90	- - - Las demás	u
	- Los demás:	
6303.91.00	- - De algodón	u
6303.92.00	- - De fibras sintéticas	u
6303.99.00	- - De las demás materias textiles	u
<b>63.04</b>	<b>Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.</b>	
	- Colchas:	
6304.11.00	- - De punto	u
6304.19.00	- - Las demás	u
	- Los demás:	
6304.91.00	- - De punto	u
6304.92.00	- - De algodón, excepto de punto	u
6304.93.00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto	u
6304.99.00	- - De las demás materias textiles, excepto de punto	u
<b>63.05</b>	<b>Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.</b>	
6305.10	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03:	
6305.10.10	- - De yute	u
6305.10.90	- - Los demás	u
6305.20.00	- De algodón	u
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:	
6305.32.00	- - Continentes intermedios flexibles para productos a granel	u
6305.33	- - Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:	
6305.33.10	- - - De polietileno	u
6305.33.20	- - - De polipropileno	u
6305.39.00	- - Los demás	u
6305.90	- De las demás materias textiles:	
6305.90.10	- - De pita (cabuya, fique)	u
6305.90.90	- - Las demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>63.06</b>	<b>Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.</b>	
6306.12.00	- Toldos de cualquier clase:	
6306.19	- - De fibras sintéticas	u
6306.19.10	- - De las demás materias textiles:	
6306.19.90	- - - De algodón	u
	- - - Las demás	u
	- Tiendas (carpas):	
6306.22.00	- - De fibras sintéticas	u
6306.29.00	- - De las demás materias textiles	u
6306.30.00	- Velas	u
6306.40.00	- Colchones neumáticos	u
	- Los demás:	
6306.91.00	- - De algodón	u
6306.99.00	- - De las demás materias textiles	u
<b>63.07</b>	<b>Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.</b>	
6307.10.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	u
6307.20.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	u
6307.90	- Los demás:	
6307.90.10	- - Patrones de prendas de vestir	u
6307.90.20	- - Cinturones de seguridad	u
6307.90.30	- - Mascarillas de protección	u
6307.90.90	- - Los demás	u
	<b>II. JUEGOS</b>	
<b>6308.00.00</b>	<b>Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.</b>	u
	<b>III. PRENDERIA Y TRAPOS</b>	
<b>6309.00.00</b>	<b>Artículos de prendería.</b>	kg
<b>63.10</b>	<b>Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.</b>	
6310.10	- Clasificados:	
6310.10.10	- - Recortes de la industria de la confección	kg
6310.10.90	- - Los demás	kg
6310.90.00	- Los demás	kg



## Sección XII

### CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

#### Capítulo 64

##### Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
  - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
  - c) el calzado usado de la partida 63.09;
  - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
  - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojeteros, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
3. En este Capítulo:
  - a) los términos caucho y plástico comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
  - b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
  - a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojeteros o dispositivos análogos;
  - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

#### Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:
  - a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones), sujetadores, tiras o dispositivos similares;
  - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>64.01</b>	<b>Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.</b>	
6401.10.00	- Calzado con puntera metálica de protección	2u
	- Los demás calzados:	
6401.92.00	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	2u
6401.99.00	- - Los demás	2u
<b>64.02</b>	<b>Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.</b>	
	- Calzado de deporte:	
6402.12.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	2u
6402.19.00	- - Los demás	2u
6402.20.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)	2u
	- Los demás calzados:	
6402.91.00	- - Que cubran el tobillo	2u
6402.99	- - Los demás:	
6402.99.10	- - - Con puntera metálica de protección	2u
6402.99.90	- - - Los demás	2u
<b>64.03</b>	<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.</b>	
	- Calzado de deporte:	
6403.12.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	2u
6403.19.00	- - Los demás	2u
6403.20.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	2u
6403.40.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	2u
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:	
6403.51.00	- - Que cubran el tobillo	2u
6403.59.00	- - Los demás	2u
	- Los demás calzados:	
6403.91	- - Que cubran el tobillo:	
6403.91.10	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	2u
6403.91.90	- - - Los demás	2u
6403.99	- - Los demás:	
6403.99.10	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	2u
6403.99.90	- - - Los demás	2u
<b>64.04</b>	<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.</b>	
	- Calzado con suela de caucho o plástico:	
6404.11	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:	
6404.11.10	- - - Calzado de deporte	2u
6404.11.20	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	2u
6404.19.00	- - Los demás	2u
6404.20.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	2u





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>64.05</b>	<b>Los demás calzados.</b>	
6405.10.00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	2u
6405.20.00	- Con la parte superior de materia textil	2u
6405.90.00	- Los demás	2u
<b>64.06</b>	<b>Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.</b>	
6406.10.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	u
6406.20.00	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico	u
	- Los demás:	
6406.91.00	- - De madera	u
6406.99	- - De las demás materias:	
6406.99.30	- - - Plantillas	2u
6406.99.90	- - - Los demás	u

**Capítulo 65****Sombreros, demás tocados, y sus partes****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
  - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>6501.00.00</b>	<b>Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.</b>	u
<b>6502.00</b>	<b>Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.</b>	
6502.00.10	- De paja toquilla o de paja mocora	u
6502.00.90	- Los demás	u
<b>[65.03]</b>		
<b>6504.00.00</b>	<b>Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.</b>	u
<b>65.05</b>	<b>Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.</b>	
6505.10.00	- Redecillas para el cabello	u
6505.90	- Los demás:	
6505.90.10	- - Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	u
6505.90.90	- - Los demás	u
<b>65.06</b>	<b>Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.</b>	
6506.10.00	- Cascos de seguridad	u
	- Los demás:	
6506.91.00	- - De caucho o plástico	u
6506.99.00	- - De las demás materias	u
<b>6507.00.00</b>	<b>Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.</b>	u

**Capítulo 66****Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
  - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
  - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasificarán separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>66.01</b>	<b>Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).</b>	
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	u
	- Los demás:	
6601.91.00	- - Con astil o mango telescópico	u
6601.99.00	- - Los demás	u
<b>6602.00.00</b>	<b>Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.</b>	u
<b>66.03</b>	<b>Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.</b>	
6603.20.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	u
6603.90.00	- Los demás	u

**Capítulo 67****Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón;  
flores artificiales; manufacturas de cabello****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los cachuchos de cabello (partida 59.11);
  - b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
  - c) el calzado (Capítulo 64);
  - d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
  - e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
  - f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).
2. La partida 67.01 no comprende:
  - a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
  - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
  - c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.
3. La partida 67.02 no comprende:
  - a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
  - b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>6701.00.00</b>	<b>Pielés y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.</b>	kg
<b>67.02</b>	<b>Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.</b>	
6702.10.00	- De plástico	u
6702.90.00	- De las demás materias	u
<b>6703.00.00</b>	<b>Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.</b>	kg
<b>67.04</b>	<b>Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
6704.11.00	- De materias textiles sintéticas:	
6704.19.00	- - Pelucas que cubran toda la cabeza	u
6704.20.00	- - Los demás	u
6704.20.00	- De cabello	u
6704.90.00	- De las demás materias	u

**Sección XIII****MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS****Capítulo 68****Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos del Capítulo 25;
  - b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
  - c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
  - d) los artículos del Capítulo 71;
  - e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
  - f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
  - g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
  - ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones), de la partida 96.09 (por ejemplo: pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo: pizarras para escribir o dibujar);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
2. En la partida 68.02, la denominación *piedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>6801.00.00</b>	<b>Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).</b>	m <sup>2</sup>
<b>68.02</b>	<b>Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.</b>	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6802.10.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	kg
6802.21.00	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:	m <sup>2</sup>
6802.23.00	- - Mármol, travertinos y alabastro	m <sup>2</sup>
6802.29	- - Granito	
6802.29.10	- - Las demás piedras:	
6802.29.90	- - - Piedras calizas	m <sup>2</sup>
	- - - Las demás	m <sup>2</sup>
	- Los demás:	
6802.91.00	- - Mármol, travertinos y alabastro	m <sup>2</sup>
6802.92.00	- - Las demás piedras calizas	m <sup>2</sup>
6802.93.00	- - Granito	m <sup>2</sup>
6802.99.00	- - Las demás piedras	m <sup>2</sup>
<b>6803.00.00</b>	<b>Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.</b>	m <sup>2</sup>
<b>68.04</b>	<b>Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.</b>	
6804.10.00	- Muelas para moler o desfibrar	u
	- Las demás muelas y artículos similares:	
6804.21.00	- - De diamante natural o sintético, aglomerado	u
6804.22.00	- - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	u
6804.23.00	- - De piedras naturales	u
6804.30.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	u
<b>68.05</b>	<b>Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.</b>	
6805.10.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	kg
6805.20.00	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	kg
6805.30.00	- Con soporte de otras materias	kg
<b>68.06</b>	<b>Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.</b>	
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	kg
6806.20.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	kg
6806.90.00	- Los demás	kg
<b>68.07</b>	<b>Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).</b>	
6807.10.00	- En rollos	kg
6807.90.00	- Las demás	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>6808.00.00</b>	<b>Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.</b>	m <sup>2</sup>
<b>68.09</b>	<b>Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.</b>	
6809.11.00	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:	m <sup>2</sup>
6809.19.00	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	m <sup>2</sup>
6809.90.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
	- Las demás manufacturas	m <sup>2</sup>
<b>68.10</b>	<b>Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.</b>	
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:	
6810.11.00	- - Bloques y ladrillos para la construcción	u
6810.19.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
	- Las demás manufacturas:	
6810.91.00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	kg
6810.99.00	- - Las demás	kg
<b>68.11</b>	<b>Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.</b>	
6811.40.00	- Que contengan amianto (asbesto)	kg
	- Que no contengan amianto (asbesto):	
6811.81.00	- - Placas onduladas	m <sup>2</sup>
6811.82.00	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	m <sup>2</sup>
6811.83.00	- - Tubos, fundas y accesorios de tubería	kg
6811.89.00	- - Las demás manufacturas	kg
<b>68.12</b>	<b>Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.</b>	
6812.80.00	- De crocidolita	kg
	- Las demás:	
6812.91.00	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	kg
6812.92.00	- - Papel, cartón y fieltro	kg
6812.93.00	- - Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	kg
6812.99	- - Las demás:	
6812.99.10	- - - Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	kg
6812.99.20	- - - Hilados	kg
6812.99.30	- - - Cuerdas y cordones, incluso trenzados	kg
6812.99.40	- - - Tejidos, incluso de punto	kg
6812.99.50	- - - Juntas o empaquetaduras	kg
6812.99.90	- - - Las demás	kg
<b>68.13</b>	<b>Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.</b>	
6813.20.00	- Que contengan amianto (asbesto)	kg
	- Que no contengan amianto (asbesto):	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6813.81.00	- - Guarniciones para frenos	kg
6813.89.00	- - Las demás	kg
<b>68.14</b>	<b>Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.</b>	kg
6814.10.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	kg
6814.90.00	- Las demás	kg
<b>68.15</b>	<b>Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
6815.10.00	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	kg
6815.20.00	- Manufacturas de turba	kg
	- Las demás manufacturas:	
6815.91.00	- - Que contengan magnesita, dolomita o cromita	kg
6815.99.00	- - Las demás	kg



**Capítulo 69****Productos cerámicos****Notas.**

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la partida 28.44;
  - b) los artículos de la partida 68.04;
  - c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);
  - d) los cermets de la partida 81.13;
  - e) los artículos del Capítulo 82;
  - f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);
  - h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo: pipas);
  - m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
	<b>I. PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS</b>	
<b>6901.00.00</b>	<b>Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.</b>	u
<b>69.02</b>	<b>Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.</b>	
6902.10.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico)	u
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso:	
6902.20.10	- - Con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 90% en peso	u
6902.20.90	- - Los demás	u
6902.90.00	- Los demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>69.03</b>	<b>Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.</b>	
6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:	
6903.10.10	- - Retortas y crisoles	u
6903.10.90	- - Los demás	u
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50% en peso:	
6903.20.10	- - Retortas y crisoles	u
6903.20.90	- - Los demás	u
6903.90	- Los demás:	
6903.90.10	- - Retortas y crisoles	u
6903.90.90	- - Los demás	u
<b>II. LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS</b>		
<b>69.04</b>	<b>Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.</b>	
6904.10.00	- Ladrillos de construcción	1000 u
6904.90.00	- Los demás	u
<b>69.05</b>	<b>Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos para construcción.</b>	
6905.10.00	- Tejas	u
6905.90.00	- Los demás	u
<b>6906.00.00</b>	<b>Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.</b>	kg
<b>69.07</b>	<b>Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.</b>	
6907.10.00	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	m <sup>2</sup>
6907.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>
<b>69.08</b>	<b>Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.</b>	
6908.10.00	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	m <sup>2</sup>
6908.90.00	- Los demás	m <sup>2</sup>
<b>69.09</b>	<b>Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.</b>	
6909.11.00	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos: - - De porcelana	u
6909.12.00	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	u
6909.19.00	- - Los demás	u
6909.90.00	- Los demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>69.10</b>	<b>Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.</b>	
6910.10.00	- De porcelana	u
6910.90.00	- Los demás	u
<b>69.11</b>	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.</b>	
6911.10.00	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	u
6911.90.00	- Los demás	u
<b>6912.00.00</b>	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.</b>	u
<b>69.13</b>	<b>Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.</b>	
6913.10.00	- De porcelana	u
6913.90.00	- Los demás	u
<b>69.14</b>	<b>Las demás manufacturas de cerámica.</b>	
6914.10.00	- De porcelana	u
6914.90.00	- Las demás	u

**Capítulo 70****Vidrio y sus manufacturas****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
  - b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);
  - c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
  - e) los aparatos para alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
  - f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
  - g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.
2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:
  - a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera *trabajado*;
  - b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;
  - c) se entiende por *capa absorbente, reflectante o antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.
3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
4. En la partida 70.19 se entiende por *lana de vidrio*:
  - a) la lana mineral con un contenido de sílice ( $\text{SiO}_2$ ) superior o igual al 60% en peso;
  - b) la lana mineral con un contenido de sílice ( $\text{SiO}_2$ ) inferior al 60% en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos ( $\text{K}_2\text{O}$  u  $\text{Na}_2\text{O}$ ) superior al 5% en peso o con un contenido de anhídrido bórico ( $\text{B}_2\text{O}_3$ ) superior al 2% en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasificarán en la partida 68.06.
5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

**Nota de subpartida.**

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión cristal al plomo solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo ( $\text{PbO}$ ) superior o igual al 24% en peso.

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7001.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7001.00.10	- Desperdicios y desechos	kg
7001.00.30	- Vidrio en masa	kg
<b>70.02</b>	<b>Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.</b>	
7002.10.00	- Bolas	kg
7002.20.00	- Barras o varillas	kg
	- Tubos:	
7002.31.00	- - De cuarzo o demás sílices fundidos	kg
7002.32.00	- - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	kg
7002.39.00	- - Los demás	kg
<b>70.03</b>	<b>Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>	
	- Placas y hojas, sin armar:	
7003.12	- - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante:	
7003.12.10	- - - Lisas	m <sup>2</sup>
7003.12.20	- - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares	m <sup>2</sup>
7003.19	- - Las demás:	
7003.19.10	- - - Lisas	m <sup>2</sup>
7003.19.20	- - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares	m <sup>2</sup>
7003.20.00	- Placas y hojas, armadas	m <sup>2</sup>
7003.30.00	- Perfiles	m <sup>2</sup>
<b>70.04</b>	<b>Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>	
7004.20.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	m <sup>2</sup>
7004.90.00	- Los demás vidrios	m <sup>2</sup>
<b>70.05</b>	<b>Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>	
7005.10.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	m <sup>2</sup>
	- Los demás vidrios sin armar:	
7005.21	- - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:	
	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm:	
7005.21.11	- - - - Flotado	m <sup>2</sup>
7005.21.19	- - - - Los demás	m <sup>2</sup>
7005.21.90	- - - Las demás	m <sup>2</sup>
7005.29	- - Los demás:	
7005.29.10	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm	m <sup>2</sup>
7005.29.90	- - - Las demás	m <sup>2</sup>
7005.30.00	- Vidrio armado	m <sup>2</sup>
<b>7006.00.00</b>	<b>Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.</b>	kg
<b>70.07</b>	<b>Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.</b>	
	- Vidrio templado:	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7007.11.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	u
7007.19.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
7007.21.00	- Vidrio contrachapado: - - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	u
7007.29.00	- - Los demás	m <sup>2</sup>
<b>7008.00.00</b>	<b>Vidrieras aislantes de paredes múltiples.</b>	m <sup>2</sup>
<b>70.09</b>	<b>Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.</b>	
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos	u
	- Los demás:	
7009.91.00	- - Sin enmarcar	u
7009.92.00	- - Enmarcados	u
<b>70.10</b>	<b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.</b>	
7010.10.00	- Ampollas	u
7010.20.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	u
7010.90	- Los demás:	
7010.90.10	- - De capacidad superior a 1 l	u
7010.90.20	- - De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	u
7010.90.30	- - De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	u
7010.90.40	- - De capacidad inferior o igual a 0,15 l	u
<b>70.11</b>	<b>Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.</b>	
7011.10.00	- Para alumbrado eléctrico	u
7011.20.00	- Para tubos catódicos	u
7011.90.00	- Las demás	u
<b>[70.12]</b>		
<b>70.13</b>	<b>Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18).</b>	
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica	u
	- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:	
7013.22.00	- - De cristal al plomo	u
7013.28.00	- - Los demás	u
	- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:	
7013.33.00	- - De cristal al plomo	u
7013.37.00	- - Los demás	u
	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:	
7013.41.00	- - De cristal al plomo	u
7013.42.00	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	u
7013.49.00	- - Los demás	u
	- Los demás artículos:	
7013.91.00	- - De cristal al plomo	u
7013.99.00	- - Los demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7014.00.00	<b>Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.</b>	u
70.15	<b>Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.</b>	
7015.10.00	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	u
7015.90.00	- Los demás	u
70.16	<b>Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.</b>	
7016.10.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	m <sup>2</sup>
7016.90	- Los demás:	
7016.90.10	- - Vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros)	u
7016.90.20	- - Vidrio multicelular o vidrio «espuma» en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	m <sup>2</sup>
7016.90.90	- - Los demás	u
70.17	<b>Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.</b>	
7017.10.00	- De cuarzo o demás sílices fundidos	u
7017.20.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	u
7017.90.00	- Los demás	u
70.18	<b>Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.</b>	
7018.10.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	kg
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	kg
7018.90.00	- Los demás	u
70.19	<b>Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).</b>	
7019.11.00	- Mechas, «rovings» e hilados, aunque estén cortados: - - Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	kg
7019.12.00	- - «Rovings»	kg
7019.19.00	- - Los demás	kg
7019.31.00	- Velos, napas, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer: - - «Mats»	kg
7019.32.00	- - Velos	kg
7019.39.00	- - Los demás	kg
7019.40.00	- Tejidos de «rovings» - Los demás tejidos:	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7019.51.00	- - De anchura inferior o igual a 30 cm	kg
7019.52.00	- - De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	kg
7019.59.00	- - Los demás	kg
7019.90	- Las demás:	
7019.90.10	- - Lana de vidrio a granel o en copos	kg
7019.90.90	- - Las demás	kg
<b>7020.00</b>	<b>Las demás manufacturas de vidrio.</b>	
7020.00.10	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	u
7020.00.90	- Las demás	u





## Sección XIV

### **PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS**

#### **Capítulo 71**

#### **Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas**

#### **Notas.**

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
  - a) de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
  - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.  
  
B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
3. Este Capítulo no comprende:
  - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
  - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
  - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores [lustres] líquidos);
  - d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
  - e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;
  - f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;
  - ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
  - k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptos (partida 85.22);
  - l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);



- m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
  - n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
  - o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
  - p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales) o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.
- B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
- C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.
- Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:
- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
  - b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
  - c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasificarán en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:
- a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
  - b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).
- Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.
10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.



11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

**Notas de subpartida.**

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.
2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
	<b>I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS</b>	
<b>71.01</b>	<b>Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>	
7101.10.00	- Perlas finas (naturales)	kg
	- Perlas cultivadas:	
7101.21.00	- - En bruto	kg
7101.22.00	- - Trabajadas	kg
<b>71.02</b>	<b>Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.</b>	
7102.10.00	- Sin clasificar	c/t
	- Industriales:	
7102.21.00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	c/t
7102.29.00	- - Los demás	c/t
	- No industriales:	
7102.31.00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	c/t
7102.39.00	- - Los demás	c/t
<b>71.03</b>	<b>Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>	
7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:	
7103.10.10	- - Esmeraldas	c/t
7103.10.90	- - Las demás	c/t
	- Trabajadas de otro modo:	
7103.91	- - Rubíes, zafiros y esmeraldas:	
7103.91.10	- - - Rubíes y zafiros	c/t
7103.91.20	- - - Esmeraldas	c/t
7103.99.00	- - Las demás	c/t



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>71.04</b>	<b>Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>	
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	kg
7104.20.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	kg
7104.90.00	- Las demás	kg
<b>71.05</b>	<b>Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.</b>	
7105.10.00	- De diamante	c/t
7105.90.00	- Los demás	kg
	<b>II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)</b>	
<b>71.06</b>	<b>Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.</b>	
7106.10.00	- Polvo	kg
	- Las demás:	
7106.91	- - En bruto:	
7106.91.10	- - - Sin alear	kg
7106.91.20	- - - Aleada	kg
7106.92.00	- - Semilabrada	kg
<b>7107.00.00</b>	<b>Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.</b>	kg
<b>71.08</b>	<b>Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.</b>	
	- Para uso no monetario:	
7108.11.00	- - Polvo	kg
7108.12.00	- - Las demás formas en bruto	kg
7108.13.00	- - Las demás formas semilabradas	kg
7108.20.00	- Para uso monetario	kg
<b>7109.00.00</b>	<b>Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.</b>	kg
<b>71.10</b>	<b>Platino en bruto, semilabrado o en polvo.</b>	
	- Platino:	
7110.11.00	- - En bruto o en polvo	kg
7110.19.00	- - Los demás	kg
	- Paladio:	
7110.21.00	- - En bruto o en polvo	kg
7110.29.00	- - Los demás	kg
	- Rodio:	
7110.31.00	- - En bruto o en polvo	kg
7110.39.00	- - Los demás	kg
	- Iridio, osmio y rutenio:	
7110.41.00	- - En bruto o en polvo	kg
7110.49.00	- - Los demás	kg
<b>7111.00.00</b>	<b>Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.</b>	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>71.12</b>	<b>Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.</b>	
7112.30.00	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	kg
	- Los demás:	
7112.91.00	- - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	kg
7112.92.00	- - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	kg
7112.99.00	- - Los demás	kg
<b>III. JOYERIA Y DEMAS MANUFACTURAS</b>		
<b>71.13</b>	<b>Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>	
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):	
7113.11.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	kg
7113.19.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	kg
7113.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	kg
<b>71.14</b>	<b>Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>	
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):	
7114.11	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué):	
7114.11.10	- - - De ley 0,925	kg
7114.11.90	- - - Los demás	kg
7114.19.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	kg
7114.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	kg
<b>71.15</b>	<b>Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>	
7115.10.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	kg
7115.90.00	- Las demás	kg
<b>71.16</b>	<b>Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).</b>	
7116.10.00	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	kg
7116.20.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	kg
<b>71.17</b>	<b>Bisutería.</b>	
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:	
7117.11.00	- - Gemelos y pasadores similares	kg
7117.19.00	- - Las demás	kg
7117.90.00	- Las demás	kg
<b>71.18</b>	<b>Monedas.</b>	
7118.10.00	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	kg
7118.90.00	- Las demás	kg



## Sección XV

### METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

#### Notas.

1. Esta Sección no comprende:
  - a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
  - b) el ferrocero y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
  - c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
  - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
  - e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso [plaqué], bisutería);
  - f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
  - g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
  - h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
  - ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:
  - a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
  - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
  - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.
3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.



4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
  - a) las aleaciones de metales comunes se clasificarán con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
  - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasificarán como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
  - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasificarán con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
  - b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
  - c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyeran un solo metal común.
8. En esta Sección, se entiende por:
    - a) **Desperdicios y desechos**

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.
    - b) **Polvo**

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

## Capítulo 72

### Fundición, hierro y acero

#### Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:
  - a) **Fundición en bruto**

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2% en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:



- inferior o igual al 10% de cromo
- inferior o igual al 6% de manganeso
- inferior o igual al 3% de fósforo
- inferior o igual al 8% de silicio
- inferior o igual al 10%, en total, de los demás elementos.

**b) Fundición especular**

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6% pero inferior o igual al 30%, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

**c) Ferroaleaciones**

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10% de cromo
- superior al 30% de manganeso
- superior al 3% de fósforo
- superior al 8% de silicio
- superior al 10%, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10%.

**d) Acero**

las materias férricas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

**e) Acero inoxidable**

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2% en peso y de cromo superior o igual al 10,5% en peso, incluso con otros elementos.

**f) Los demás aceros aleados**

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3% de aluminio
- superior o igual al 0,0008% de boro
- superior o igual al 0,3% de cromo
- superior o igual al 0,3% de cobalto
- superior o igual al 0,4% de cobre
- superior o igual al 0,4% de plomo
- superior o igual al 1,65% de manganeso
- superior o igual al 0,08% de molibdeno
- superior o igual al 0,3% de níquel





- superior o igual al 0,06% de niobio
- superior o igual al 0,6% de silicio
- superior o igual al 0,05% de titanio
- superior o igual al 0,3% de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1% de vanadio
- superior o igual al 0,05% de circonio
- superior o igual al 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

**g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero**

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

**h) Granallas**

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90% en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

**ij) Productos intermedios**

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

**k) Productos laminados planos**

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasificarán como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

**l) Alambrón**

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

**m) Barras**



los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) **Perfiles**

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) **Alambre**

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) **Barras huecas para perforación**

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida 73.04.

2. Los metales féreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasificarán según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

**Notas de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Fundición en bruto aleada**

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0,2% de cromo
- superior al 0,3% de cobre
- superior al 0,3% de níquel
- superior al 0,1% de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) **Acero sin alear de fácil mecanización**

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:



- superior o igual al 0,08% de azufre
- superior o igual al 0,1% de plomo
- superior al 0,05% de selenio
- superior al 0,01% de telurio
- superior al 0,05% de bismuto.

c) **Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)**

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6% pero inferior o igual al 6%, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08% en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1% en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) **Acero rápido**

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, wolframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7% en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6% y de cromo del 3% al 6%, en peso.

e) **Acero silicomanganeso**

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7% de carbono,
- superior o igual al 0,5% pero inferior o igual al 1,9%, de manganeso, y
- superior o igual al 0,6% pero inferior o igual al 2,3%, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10% en peso.

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
	<b>I. PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO</b>	
<b>72.01</b>	<b>Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.</b>	
7201.10.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	kg
7201.20.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	kg
7201.50.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	kg
<b>72.02</b>	<b>Ferroaleaciones.</b>	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7202.11.00	- Ferromanganeso:	
7202.19.00	- - Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	kg
	- - Los demás	kg
7202.21.00	- Ferrosilicio:	
7202.29.00	- - Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	kg
7202.30.00	- - Los demás	kg
	- Ferro-sílico-manganeso	kg
	- Ferrocromo:	
7202.41.00	- - Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	kg
7202.49.00	- - Los demás	kg
7202.50.00	- Ferro-sílico-cromo	kg
7202.60.00	- Ferroníquel	kg
7202.70.00	- Ferromolibdeno	kg
7202.80.00	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	kg
	- Las demás:	
7202.91.00	- - Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	kg
7202.92.00	- - Ferrovanadio	kg
7202.93.00	- - Ferroniobio	kg
7202.99.00	- - Las demás	kg
<b>72.03</b>	<b>Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.</b>	
7203.10.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	kg
7203.90.00	- Los demás	kg
<b>72.04</b>	<b>Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.</b>	
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	kg
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:	
7204.21.00	- - De acero inoxidable	kg
7204.29.00	- - Los demás	kg
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	kg
	- Los demás desperdicios y desechos:	
7204.41.00	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	kg
7204.49.00	- - Los demás	kg
7204.50.00	- Lingotes de chatarra	kg
<b>72.05</b>	<b>Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.</b>	
7205.10.00	- Granallas	kg
	- Polvo:	
7205.21.00	- - De aceros aleados	kg
7205.29.00	- - Los demás	kg
	<b>II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR</b>	
<b>72.06</b>	<b>Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.</b>	
7206.10.00	- Lingotes	kg
7206.90.00	- Las demás	kg
<b>72.07</b>	<b>Productos intermedios de hierro o acero sin alear.</b>	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7207.11.00	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso: - - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	kg
7207.12.00	- - Los demás, de sección transversal rectangular	kg
7207.19.00	- - Los demás	kg
7207.20.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	kg
<b>72.08</b>	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.</b>	
7208.10	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:	
7208.10.10	- - De espesor superior a 10 mm	kg
7208.10.20	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	kg
7208.10.30	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	kg
7208.10.40	- - De espesor inferior a 3 mm	kg
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:	
7208.25	- De espesor superior o igual a 4,75 mm:	
7208.25.10	- - De espesor superior a 10 mm	kg
7208.25.20	- - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	kg
7208.26.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	kg
7208.27.00	- - De espesor inferior a 3 mm	kg
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	
7208.36.00	- - De espesor superior a 10 mm	kg
7208.37	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:	
7208.37.10	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	kg
7208.37.90	- - - Los demás	kg
7208.38	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:	
7208.38.10	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	kg
7208.38.90	- - - Los demás	kg
7208.39	- - De espesor inferior a 3 mm:	
7208.39.10	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	kg
	- - - Los demás:	
7208.39.91	- - - - De espesor inferior o igual a 1,8 mm	kg
7208.39.99	- - - - Los demás	kg
7208.40	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:	
7208.40.10	- De espesor superior a 10 mm	kg
7208.40.20	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	kg
7208.40.30	- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	kg
7208.40.40	- De espesor inferior a 3 mm	kg
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:	
7208.51	- De espesor superior a 10 mm:	
7208.51.10	- - De espesor superior a 12,5 mm	kg
7208.51.20	- - De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm	kg
7208.52	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:	
7208.52.10	- - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	kg
7208.52.90	- - Los demás	kg
7208.53.00	- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	kg
7208.54.00	- De espesor inferior a 3 mm	kg
7208.90.00	- Los demás	kg
<b>72.09</b>	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.</b>	
	- Enrollados, simplemente laminados en frío:	
7209.15.00	- De espesor superior o igual a 3 mm	kg
7209.16.00	- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	kg
7209.17.00	- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	kg
7209.18	- De espesor inferior a 0,5 mm:	
7209.18.10	- - De espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7209.18.20	- - - De espesor inferior a 0,25 mm	kg
	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:	
7209.25.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	kg
7209.26.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	kg
7209.27.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	kg
7209.28.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	kg
7209.90.00	- Los demás	kg
<b>72.10</b>	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.</b>	
	- Estañados:	
7210.11.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm	kg
7210.12.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	kg
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	kg
7210.30.00	- Cincados electrolíticamente	kg
	- Cincados de otro modo:	
7210.41.00	- - Ondulados	kg
7210.49.00	- - Los demás	kg
7210.50.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	kg
	- Revestidos de aluminio:	
7210.61.00	- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	kg
7210.69.00	- - Los demás	kg
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	
7210.70.10	- - Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc	kg
7210.70.90	- - Los demás	kg
7210.90.00	- Los demás	kg
<b>72.11</b>	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.</b>	
	- Simplemente laminados en caliente:	
7211.13.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	kg
7211.14.00	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	kg
7211.19	- - Los demás:	
7211.19.10	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	kg
7211.19.90	- - - Los demás	kg
	- Simplemente laminados en frío:	
7211.23.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	kg
7211.29.00	- - Los demás	kg
7211.90.00	- Los demás	kg
<b>72.12</b>	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.</b>	
7212.10.00	- Estañados	kg
7212.20.00	- Cincados electrolíticamente	kg
7212.30.00	- Cincados de otro modo	kg
7212.40.00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	kg
7212.50.00	- Revestidos de otro modo	kg
7212.60.00	- Chapados	kg
<b>72.13</b>	<b>Alambrón de hierro o acero sin alear.</b>	
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	kg
7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	kg
	- Los demás:	
7213.91	- - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7213.91.10	- - - Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total	kg
7213.91.90	- - - Los demás	kg
7213.99.00	- - Los demás	kg
<b>72.14</b>	<b>Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.</b>	
7214.10.00	- Forjadas	kg
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	kg
7214.30	- Las demás, de acero de fácil mecanización:	
7214.30.10	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	kg
7214.30.90	- - Los demás	kg
	- Las demás:	
7214.91	- - De sección transversal rectangular:	
7214.91.10	- - - Inferior o igual a 100 mm	kg
7214.91.90	- - - Los demás	kg
7214.99	- - Las demás:	
7214.99.10	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	kg
7214.99.90	- - - Los demás	kg
<b>72.15</b>	<b>Las demás barras de hierro o acero sin alear.</b>	
7215.10	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
7215.10.10	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	kg
7215.10.90	- - Los demás	kg
7215.50	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
7215.50.10	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	kg
7215.50.90	- - Los demás	kg
7215.90	- Las demás:	
7215.90.10	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	kg
7215.90.90	- - Los demás	kg
<b>72.16</b>	<b>Perfiles de hierro o acero sin alear.</b>	
7216.10.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	kg
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:	
7216.21.00	- - Perfiles en L	kg
7216.22.00	- - Perfiles en T	kg
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:	
7216.31.00	- - Perfiles en U	kg
7216.32.00	- - Perfiles en I	kg
7216.33.00	- - Perfiles en H	kg
7216.40.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	kg
7216.50.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	kg
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:	
7216.61.00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	kg
7216.69.00	- - Los demás	kg
	- Los demás:	
7216.91.00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	kg
7216.99.00	- - Los demás	kg
<b>72.17</b>	<b>Alambre de hierro o acero sin alear.</b>	
7217.10.00	- Sin revestir, incluso pulido	kg
7217.20.00	- Cincado	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7217.30.00	- Revestido de otro metal común	kg
7217.90.00	- Los demás	kg
<b>III. ACERO INOXIDABLE</b>		
<b>72.18</b>	<b>Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.</b>	
7218.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	kg
	- Los demás:	
7218.91.00	- - De sección transversal rectangular	kg
7218.99.00	- - Los demás	kg
<b>72.19</b>	<b>Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.</b>	
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:	
7219.11.00	- - De espesor superior a 10 mm	kg
7219.12.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	kg
7219.13.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	kg
7219.14.00	- - De espesor inferior a 3 mm	kg
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:	
7219.21.00	- - De espesor superior a 10 mm	kg
7219.22.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	kg
7219.23.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	kg
7219.24.00	- - De espesor inferior a 3 mm	kg
	- Simplemente laminados en frío:	
7219.31.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm	kg
7219.32.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	kg
7219.33.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	kg
7219.34.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	kg
7219.35.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	kg
7219.90.00	- Los demás	kg
<b>72.20</b>	<b>Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.</b>	
	- Simplemente laminados en caliente:	
7220.11.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm	kg
7220.12.00	- - De espesor inferior a 4,75 mm	kg
7220.20.00	- Simplemente laminados en frío	kg
7220.90.00	- Los demás	kg
<b>7221.00.00</b>	<b>Alambrón de acero inoxidable.</b>	kg
<b>72.22</b>	<b>Barras y perfiles, de acero inoxidable.</b>	
	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:	
7222.11	- - De sección circular:	
7222.11.10	- - - Con diámetro inferior o igual a 65 mm	kg
7222.11.90	- - - Los demás	kg
7222.19	- - Las demás:	
7222.19.10	- - - De sección transversal, inferior o igual a 65 mm	kg
7222.19.90	- - - Las demás	kg
7222.20	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
7222.20.10	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	kg
7222.20.90	- - Las demás	kg
7222.30	- Las demás barras:	
7222.30.10	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	kg
7222.30.90	- - Las demás	kg
7222.40.00	- Perfiles	kg





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>7223.00.00</b>	<b>Alambre de acero inoxidable.</b>	kg
	<b>IV. LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR</b>	
<b>72.24</b>	<b>Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.</b>	
7224.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	kg
7224.90.00	- Los demás	kg
<b>72.25</b>	<b>Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm</b>	
7225.11.00	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio):	kg
7225.19.00	- - De grano orientado	kg
7225.30.00	- - Los demás	kg
7225.40.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	kg
7225.50.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	kg
	- Los demás, simplemente laminados en frío	kg
	- Los demás:	
7225.91.00	- - Cincados electrolíticamente	kg
7225.92.00	- - Cincados de otro modo	kg
7225.99.00	- - Los demás	kg
<b>72.26</b>	<b>Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.</b>	
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio):	
7226.11.00	- - De grano orientado	kg
7226.19.00	- - Los demás	kg
7226.20.00	- De acero rápido	kg
	- Los demás:	
7226.91.00	- - Simplemente laminados en caliente	kg
7226.92.00	- - Simplemente laminados en frío	kg
7226.99.00	- - Los demás	kg
<b>72.27</b>	<b>Alambrón de los demás aceros aleados.</b>	
7227.10.00	- De acero rápido	kg
7227.20.00	- De acero silicomanganeso	kg
7227.90.00	- Los demás	kg
<b>72.28</b>	<b>Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.</b>	
7228.10.00	- Barras de acero rápido	kg
7228.20	- Barras de acero silicomanganeso:	
7228.20.10	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	kg
7228.20.90	- - Las demás	kg
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	kg
7228.40	- Las demás barras, simplemente forjadas:	
7228.40.10	- - De sección transversal, inferior o igual a 100 mm	kg
7228.40.90	- - Las demás	kg
7228.50	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
7228.50.10	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	kg
7228.50.90	- - Las demás	kg
7228.60	- Las demás barras:	
7228.60.10	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	kg
7228.60.90	- - Las demás	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7228.70.00	- Perfiles	kg
7228.80.00	- Barras huecas para perforación	kg
<b>72.29</b>	<b>Alambre de los demás aceros aleados.</b>	
7229.20.00	- De acero silicomanganeso	kg
7229.90.00	- Los demás	kg